

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y el llamado en garantía, corrieron los días 2, 3 y 4 de mayo de 2016 (Inhábiles, 30 de abril de 2016 y 1º de mayo de 2016). En silencio. Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 631

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00370-00
DEMANDANTE	BENHUR CASTAÑO VÉLEZ Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 141), y el llamado en garantía también contestó oportunamente el mismo (fl. 163), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 113-137) y la contestación del llamado en garantía (fls. 151-162).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 15 de septiembre de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Gilberto Serna Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.507.721 expedida en Dosquebradas - Risaralda y T.P. No. 79.887 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 158).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>088</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 2/06/2016 NATALIA GIRALDO MORA Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, informándole que obra contestación del demandado en el expediente principal, sin que la misma haya sido incorporada. Sírvese proveer.

Cartago - Valle del Cauca, junio primero (1º) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, junio primero (1º) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 632

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00511-00
DEMANDANTE	LUZ ENEIDA MONTAÑO OCORO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contesto la demanda dentro de término (fl. 389), se procede a incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado y que obra en el cuaderno principal (fls. 262-388 cd. 2).

Dado lo anterior, y como quiera que el proceso de la referencia fue acumulado con el expediente radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00512-00, la realización de la audiencia inicial será en la misma fecha y hora que se fijó en el expediente antes descrito, la que está programada para el martes seis (6) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las once (11:00 A.M.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Junio 01 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 281 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 628

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00174-00**
ACCION : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : ANGEL GIOVANY AGUDELO GÓMEZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO- VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 364 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la providencia del 24 octubre de 2013.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Junio 01 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 160 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 630

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00462-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : LILIANA PATRICIA GRANADA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 140 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 025 del 10 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Junio 01 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 154 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 629

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00470-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : JHON FREDY POSADA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 133 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 074 del 05 de marzo de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Junio 01 de 2016. El 31 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 40 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 627

Acción:

TUTELA

Radicación:

76-147-33-33-001-2015-00367-00

Accionante:

JOSÉ JAIME ATEORTUA CORTES

Accionado:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Cartago-Valle del Cauca, junio primero (01) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Junio 01 de 2016. El 31 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 96 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 626

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-**2015-00813-00**
Accionante: **HECTOR FABIO VICUÑA LUJAN**
Agente Oficioso: MYRIAM ESTRADA OSPINA
Accionado: NUEVA E.P.S

Cartago-Valle del Cauca, junio primero (01) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Junio 01 de 2016. El 31 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 66 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 625

Acción:

TUTELA

Radicación:

76-147-33-33-001-**2015-00818-00**

Accionante:

MARÍA EUGENIA VALENCIA VINSO

Accionado:

UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Cartago-Valle del Cauca, junio primero (01) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 088

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 02/06/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, primero (01) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 628

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2015-00625-00
DEMANDANTE (S)	MARIA ELENA ZAPATA DE GRAJALES
DEMANDADO(S)	UNE-EPM TELECOMUNICACIONES S.A Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Se tiene que la entidad demandada **Empresa De Telecomunicaciones De Pereira S.A.**, realiza llamamiento en garantía a **A.I.G Seguros Colombia S.A.** (fls. 440-443), por lo que el despacho procederá a pronunciarse sobre la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), sobre la figura del llamamiento en garantía y los requisitos para su procedencia, establece en el artículo 225 lo siguiente:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Sobre el trámite que se debe dar al llamamiento, la misma codificación en su artículo 227 establece:

“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil”.

Por su parte, el Código General del Proceso (C. G. del P.)¹, sobre la citación y notificación del llamado en garantía, establece:

“Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.
El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía”.

La apoderada María Carolina Echeverri González en el escrito de llamamiento en garantía indicó que la entidad demanda **Empresas de Telecomunicaciones de Pereira S.A.** suscribió, contrato de seguros contenido en la póliza de Responsabilidad Civil No. 1000015 la cual ampara entre otros, los riesgos de Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, así como el lucro cesante ocasionado a terceros etc., póliza vigente para el momento de los hechos.

Finaliza afirmando que estas circunstancias fácticas fundamentan la relación legal y sustancial para el llamamiento en garantía a la aseguradora **A.I.G Seguros Colombia S.A.**, que deben entrar a responder por la totalidad de los daños y perjuicios reclamados por los demandantes en caso de existir sentencia condenatoria.

¹ Codificación que se debe aplicar en esta jurisdicción a partir del 1º de enero de 2014, conforme Sentencia de Unificación del Consejo de Estado (Radicación: 25000-23-36-000-2012-00395-01 (IJ), Número interno: 49.299, C. P. ENRIQUE GIL BOTERO, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)).

Por tanto, como quiera que al escrito se anexó copia de la póliza de Responsabilidad Civil No. 1000015 y Certificado de Existencia y Representación de la Aseguradora (fls.441-475), este despacho concluye que los escritos cumplen con los requisitos traídos por el CPACA, por los que tal llamamiento será admitido y así se dispondrá en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia se,

R E S U E L V E

1.- Aceptar el llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la entidad demandada **Empresas de Telecomunicaciones de Pereira S.A.**

En consecuencia, cítese al llamado en garantía en la dirección indicada en el escrito de llamamiento en garantía a folios 440-443 del expediente, para que en el término de quince (15) días intervengan en el proceso.

2.- Notifíquese la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de **A.I.G Seguros Colombia S.A.**, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

3.- Advertir a la entidad que llama en garantía, **Empresas de Telecomunicaciones de Pereira S.A.**, que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 C. G. del P.). Igualmente se le advierte que los trámites, pagos y demás gestiones necesarias para la notificación a la entidad, en los términos de los artículos 199 y 200 del CPACA, corren por su cuenta y se realizarán a petición y en coordinación con la Secretaría del Despacho, la que dejará constancia de cada una de las actuaciones que realice.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ